



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4542

29 JUL DE 2020

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 00969 del 17 marzo de 1975 y se dictan otras disposiciones”

La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, el numeral 7 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 y concordantes, Resolución 3234 de 2018, Resolución 740 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo la solicitud realizada por el señor José Ignacio Cruz Mendoza¹, se profirió el Auto No. 746 del 20 de febrero de 2020, con el cual se dispuso el inicio de la etapa preliminar del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 00969 del 17 marzo de 1975, procediéndose en consecuencia a librar las comunicaciones respectivas, con la finalidad de instruir la actuación administrativa.

Que evacuada la fase preliminar, a través de memorando 20204200118103 de fecha 18 de junio de 2020, se designó a un profesional del derecho para que realizara el informe técnico jurídico preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que habiéndose rendido el informe técnico jurídico preliminar, resulta necesario efectuar la valoración del caso, a efecto de determinar si es procedente o no dar apertura a la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa.

Del informe jurídico técnico preliminar

En virtud de la designación, la profesional del Derecho, el día 19 de junio de 2020, rindió el informe técnico jurídico preliminar, en el cual manifestó que:

“(…)el señor José Ignacio Cruz Mendoza, solicitante de la revocatoria directa, en cumplimiento del numeral sexto del Auto No. 746 del 20 de febrero de 2020, aportó copia del título originario de la propiedad que predica, debidamente inscrito otorgado con anterioridad a la expedición de la Resolución de Adjudicación No. 00969 del 17 marzo de 1975 de los predios denominados “Puerto Central”, “Campos Helena” y “La Arrocería”, para que fuesen tenidos en cuenta como medios probatorios.

Dichas pruebas deben contrastarse a través del grupo de topografía de la ANT, realizando la verificación georreferencial contrastando la ubicación del predio “Doña Rafa” adjudicado con la Resolución No. 00969 del 17 marzo de 1975 y las colindancias y/o coordenadas del predio expuesto por el solicitante, con el fin de verificar si existe traslape con el terreno adjudicado, para cual se debe requerir al solicitante de la revocatoria para que aporte planos de los predios en mención con

¹ Presentada con radicados Nos. 20186200375112 del 19 de abril de 2018 y 20197200227432 del 12 de marzo de 2019

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 00969 del 17 marzo de 1975 y se dictan otras disposiciones”

coordinadas, ya que los suministrados en el oficio enunciado carecen de estos elementos indispensables para realizar la verificación en comento. (...)”

Y concluyó y recomendó:

“(...) iniciar la fase administrativa del procedimiento de revocatoria directa, por cuanto analizados los argumentos de hecho y de derecho contrastados con el expediente de adjudicación de la Resolución 00969 del 17 marzo de 1975 existe mérito para inferir que debe analizarse más a fondo la solicitud de revocatoria directa y corroborar si existe o no traslape. (...)”

Por lo anterior, atendiendo la sugerencia efectuada en el informe técnico jurídico, se dispondrá dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, a efectos de determinar si el predio denominado “Doña Rafa”, adjudicado como baldío con la Resolución No. 00969 del 17 marzo de 1975, se encuentra sobre un terreno privado, de propiedad del solicitante de la revocatoria directa.

En ese orden, y para efectos de publicidad se ordenará la inscripción de este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-9920, que identifica al inmueble denominado “Doña Rafa”, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 y el párrafo del artículo 40 del Decreto – Ley 902 de 2017.

Ahora bien, en consideración a la coyuntura actual que atraviesa el país por el COVID- 19, la Declaratoria del Estado de Excepción y el Decreto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, dado que no se conoce ni dirección física ni de correo electrónico de los adjudicatarios, en aplicación del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicará la comunicación en la página web de la entidad para practicar la diligencia de notificación personal, sin embargo, como las sedes de la Agencia están cerradas, no será posible que comparezcan para esos efectos. Así las cosas, durante el término de los cinco (5) días siguientes a la referida publicación deberán contactarse con las líneas de atención al ciudadano (+57 1) 5185858, opción 0 y 018000933881 o a los correos electrónicos: info@agenciadetierras.gov.co y atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co, para que por ese conducto se surta la notificación personal, cumplido ese plazo sin haberse establecido contacto, se publicará el aviso en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 ibídem.

Finalmente, y en aplicación de lo previsto por el artículo 70 del Decreto – Ley 902 de 2017 y el procedimiento ACCTI-P-014, se dispondrá correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras,

DISPONE:

PRIMERO: INÍCIASE la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, contra la Resolución No. 00969 del 17 marzo de 1975, por medio de la cual se adjudicó a la señora Domitila García de Cuesta identificada con cédula de ciudadanía No. 28.003.197, el predio denominado “Doña Rafa” ubicado en el Municipio Barrancabermeja, departamento Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo.

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 00969 del 17 marzo de 1975 y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP de Barrancabermeja, para que se sirva realizar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-9920, correspondiente al predio “Doña Rafa” del Auto de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 00969 del 17 marzo de 1975, para tal efecto envíese el respectivo oficio junto con copia auténtica del presente auto.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos dentro de la presente actuación. El término concedido se contará a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la señora Domitila García de Cuesta, en su condición de adjudicataria del predio denominado “Doña Rafa” de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y en aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al señor al señor José Ignacio Cruz Mendoza, solicitante de la revocatoria en la dirección Avenida 52 No. 25-49 Barrio Galán en Barrancabermeja – Santander o al correo electrónico jose.quilago1721@gmail.com, y Procuraduría General de la Nación Agraria y Ambiental, mediante el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co. Para efectos de la notificación líbrese la respectiva comunicación, junto copia simple del auto.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

(Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020))

Proyectó: Andrés Sánchez
Revisó: Oniris Oliveros